

Hoy agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda declarativa entres (3) formatos PDF al correo institucional del Juzgado el día 19 de julio del presente año, a las 12:37 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00053-00
CLASE PROCESO:	DECLARAT. VERB. SUMARIO
DEMANDANTE:	ARACELY LASSO DE GAMBA.
APODERADA:	Dra. MARCELA TORRES CELY
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADO:	ANA LUCIA AJIACO GALINDO.

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO:

Se procede a realizar el estudio preliminar de la demanda declarativa instaurada por la ciudadana Aracely Lasso de Gamba, a través de apoderada judicial, contra la ciudadana Ana Lucia Ajiaco Galindo, con la que pretende se declare a su favor la **REIVINDICACIÓN** de los inmuebles denominados “LAS MANITAS”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-21774 y “SAN ANTONIO”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-49365, registrados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ramiriquí.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que aquella carece de algunos requisitos formales establecidos en el artículo 82, núm. 4, 6, 7 y 9; artículo 84, núm. 1, del Código General de Proceso; artículo 6 Inciso 5 de la ley 2213 de 2022, para que exista demanda en forma a saber:

1. En cuanto a las pretensiones de la demanda:

Aclare y precise cual es la acción invocada, en razón a que en la demanda se indica como tal la reivindicatoria, en tanto que, en el memorial de sustitución de poder realizado por la Dra. Martha Lucia Cepeda Aponte a la Dra. Marcela Torres Cely, se indica que se trata de una ACCIÓN PUBLICIANA.

2. En cuanto a la petición de pruebas.

a) Aclare y precise en el acápite probatorio documental, cual es la fecha (día) de otorgamiento de la escritura pública N° 711, corrida en la Notaría Segunda de Ramiriquí, indicada en el numeral 1 del acápite probatorio documental, como quiera que las fechas no coinciden. De igual forma se solicita aportar la referida Escritura, como quiera que la aportada no permite su plena visualización.

b) Aclare y precise en el acápite probatorio documental, cual es la fecha (año) de otorgamiento de la escritura pública N° 1091, corrida en la Notaría

Segunda de Ramiriquí, relacionada en el numeral 2 del acápite probatorio documental.

c) Aporte la prueba documental anunciada en el numeral 5 del acápite de pruebas documentales, no obstante, de estar relacionada como tal, la misma no hace parte.

d) Aporte la prueba documental anunciada en el numeral 6 del acápite de pruebas documentales, no obstante, de estar relacionada como tal, la misma no hace parte.

e) Aporte la prueba anunciada en el numeral 11 del acápite de pruebas documentales, misma que, no obstante, de estar relacionada como tal, esta no hace parte, a fin de acreditar el cumplimiento con lo exigido en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

3. En cuanto al Juramento estimatorio.

En razón a que, en la pretensión TERCERA del libelo, pretende el pago de los frutos naturales o civiles, se torna necesario que la apoderada proceda a estimarlos razonadamente en los términos y condiciones indicados en el artículo 206 del Código General del Proceso.

4. Cuantía del Proceso:

Deberá aclarar y precisar dicho acápite, indicando si se trata de mínima, menor o de mayor cuantía, a fin de determinar nuestra competencia y trámite a seguir.

5. Anexos de la demanda.

a) Deberá aportar el memorial por el cual la demandante María Aracely Lasso de Gamba, le confiere poder a la Dra. Martha Lucia Cepeda Aponte, para iniciar la presente acción.

b) Aportar el memorial de sustitución de poder que realizó la Dra. Martha Lucia Cepeda Aponte, a la Dra. Marcela Torres Cely, debidamente firmado por esta última, en razón a que el aportado carece de su firma.

c) Si lo pretendido es la reivindicación, la apoderada deberá aportar los certificados de tradición y libertad de los predios objeto de la demanda **que acredite la titularidad del derecho real de dominio que ostenta la demandante Aracely Lasso de Gamba**, como quiera que, de los folios inmobiliarios aportados, la demandante adquirió tan solo “DERECHOS Y ACCIONES” (FALSA TRADICIÓN), sobre los referidos inmuebles.

Es necesario aclarar que previo a reconocer personería para actuar en la presente a la Dra. Marcela Torres Cely, se deberá aclarar lo referente a la sustitución si es que la representante judicial actúa bajo dichos parametros.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes debidamente integrada en un solo escrito adjuntando los anexos solicitados; so pena de rechazo, conforme a lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa promovida por la ciudadana María Aracely Lasso de Gamba, a través de apoderada, contra la ciudadana Ana Lucia Ajiaco Galindo, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; aportando los documentos solicitados integrándola en un solo escrito debidamente corregida, debiendo aportar constancia del envío del escrito subsanatorio y de los documentos que se solicitan.

**NOTIFÍQUESE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 036 FIJADO HOY 01-09-2.022 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7700770a7d21b18804b3b9cb0d15e1df9c6e767b504dd8bf5219036c7e5e877**
Documento generado en 31/08/2022 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>